

12 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 SEP 2023

Proceso No. 2016-00459.

1. Téngase en cuenta que, en el presente asunto la sociedad ATEB Soluciones Empresariales S.A.S., actúa como mandataria con representación judicial de las EPS liquidadas Cafesalud EPS S.A. y Cruz Blanca EPS S.A. de conformidad con los contratos de mandato con representación otorgados por el liquidador.

2. Se reconoce personería a la abogada Jenny Paola Sandoval Pulido en calidad de representante legal de Ramos & Valenzuela Abogados Asociados S.A.S., para que actúe como apoderada de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. esta que a su vez actúa en el presente proceso en nombre y representación de la EPS Cruz Blanca S.A. – Liquidada. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1359 a 1361).

3. Se reconoce personería al abogado Walter Andres Artunduaga Valencia para que actúe como apoderado sustituto de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. esta que a su vez actúa en el presente proceso en nombre y representación de la EPS Cruz Blanca S.A. Lo anterior conforme a la sustitución realizada por la representante legal de Ramos & Valenzuela Abogados Asociados S.A.S. (fl. 1363 a 1370).

4. Se reconoce personería a la abogada Jenny Paola Sandoval Pulido en calidad de representante legal de Ramos & Valenzuela Abogados Asociados S.A.S., para que actúe como apoderada de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. esta que a su vez actúa en el presente proceso en nombre y representación de la EPS Cafesalud S.A. – Liquidada. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1385 a 1387).

5. Se reconoce personería a los abogados William Andres Vallejo Barbosa y Roberto Jhonny Neisa Nuñez para que actúen como apoderados sustitutos de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. esta que a su vez actúa en el presente proceso en nombre y representación de la EPS Cafesalud S.A. – Liquidada. Lo anterior conforme a la sustitución realizada por la representante legal de Ramos & Valenzuela Abogados Asociados S.A.S. (fl. 1388 a 1390 y 1392 a 1394).

Se les advierte a los apoderados que no podrán actuar simultáneamente representando a la aquí demandada EPS Cafesalud S.A. – Liquidada.

6. Entiéndase revocado el poder otorgado por ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas, quien fue reconocido para representar los intereses de Cafesalud EPS S.A. Liquidada.

7. Por secretaría remítase copia íntegra del expediente digital tanto a la apoderada de Clínica de Occidente (fl. 1368), como al apoderado de la parte demandante (fl. 1370 a 1375), a los apoderados sustitutos de las EPS Liquidadas y a las restantes partes del proceso.

8. Obre en autos el otro si, por medio del cual se prorrogó el contrato de mandato con representación No. 015 de 2022 celebrado entre Cafesalud EPS S.A. en Liquidación y ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. (fl. 1385 y 1386).

9. Se rechaza la solicitud de desvinculación del proceso formulada por Café Salud EPS Liquidada (fl. 1303), por cuanto, la extinción de la EPS no es criterio valido para desligarse del proceso judicial, téngase en cuenta que las personas jurídicas liquidadas las representa su liquidador, éste que, a su vez, celebró contrato de mandato con representación judicial a favor de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN GOMELO
JUEZ
(3)

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiésimo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 055 Fecha 07 SEP 2023

El Secretario(a) 

